RESOLUCIÓN N°: 700 36 25 0089 **FECHA:** 13 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 700.36.23-0145 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que a través del radicado AR 2023-02088 del 15 de agosto de 2023, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, solicito permiso de concesión de aguas superficiales para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA VÍA AGUACHICA- EL OASIS, EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, expidió Auto N° 700.6.23-0419 del 15 de noviembre de 2023, de inicio del tramite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, expidió Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre de 2023, por medio de la cual se otorgó al Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7concesion de aguas superficiales para uso industrial para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA VÍA AGUACHICA- EL OASIS, EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que a través del radicado AR 2024-01653 del 19 de julio del 2024, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7solicito la suspensión de la Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2023.

Que Corporinoquia emitio Resolución N° 700.36.24-0078 del 26 de julio de 2024, por medio de la cual se suspende por el termino de un (01) mes el termino de vigencia de la resolución 700.36.23-0145 del 19 de diciembre de 2023.

Que a través del radicado AR 2024-01851 del 14 de agosto del 2024, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, solicito el levantamiento del acto administrativo 700.36.23-0145 del 19 de diciembre de 2023.

Que Corporinoquia, profirió Resolución N° 700.36.24-0092 del 21 de agosto del 2024, por medio de la cual se levanta la suspensión de la Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2023.

Que a través del radicado AR 2024-01992 del 03 de septiembre del 2024, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, solicito la suspensión por el termino de siete (07) meses del acto administrativo N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2023.

Que a través del radicado AR 2024-02382 del 21 de octubre del 2024, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, reitero la solicitud de respuesta del oficio de fecha 03 de septiembre de 2024.

Que a través de la Resolución 700.36.25-0011 del 03 de marzo del 2025, se suspendieron los términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2023.

Que a través del radicado AR 2025-00612 del 28 de marzo del 2025, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, solicito a Corporinoquia el reinicio y una ampliación de los términos de vigencia de la Resolución 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2023.

Que a través del radicado AR 2025-00685 del 03 de abril del 2025, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, solicito respuesta del radicado AR 2025-00612 del 28 de marzo del 2025.

Que a través del radicado AR 2025-00883 del 29 de abril del 2025, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, reitero el reinicio y la ampliación de los términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre de 2023.

Que a través del radicado AR 2025-01064 del 19 de mayo del 2025, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, reitero el reinicio y la ampliación de los términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2023.

Que a través de la comunicación oficial N° 700.11.25-0917 del 10 de junio del 2025, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informo al Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, el costo de la liquidación para la ampliación de los términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2023.

Que a través del radicado AR 2025-01424 del 12 de junio del 2025, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, solicito a esta Corporación la suspensión de los términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2023.

Que a través del radicado AR 2025-01550 del 26 de junio del 2025, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, allego a esta Corporación el soporte de pago de la liquidación inmersa dentro la comunicación oficial N° 700.11.25-0917 del 10 de junio del 2025.

Que a través del radicado AR 2025-01755 del 18 de julio del 2025, el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, reitero a Corporinoquia la solicitud de reinicio y ampliación de los términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2025.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA.

La ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan políticas ambientales en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art.1°).

En el Numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas regionales, Ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible.

Por su parte el numeral 9 del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas regionales dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas regionales ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas regionales Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES REGLAMENTARIOS

La constitución política en relación con la protección de medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger riquezas culturales y naturales de la Nación (Articulo 8) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, (Artículo 95) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del estado Proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, (Artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones"

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley"

Así mismo el Art 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece; "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, Igualdad, imparcialidad buena le, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia. Publicidad. Coordinación, eficacia, economía y Celeridad"

El numeral 11 del artículo 3 del citado Código en relación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaron que los procedimientos logren su finalidad y, paro el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias. Dilaciones o retardos y sanearon, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura la efectividad del derecho material objeto lo actuación administrativa (...).

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia -, procede a resolver la solicitud observada mediante el radicado AR 2025-01755 del 18 de julio del 2025, esto es, levantamiento de la suspensión de términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2023, otorgada mediante la resolución N° 700.36.25-0011 del 03 de marzo del 2025.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento Único el cual entro en vigor a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial N°. 49.523 del dio 26 del mes y año en cita.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas subterráneas como las aguas superficiales, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

En relación con lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, señala en su artículo 2.2.3.2.5.3., lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".
A su vez, el artículo 2.2.3.2.9.1. ibidem establece: "Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Termino por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los de más datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, Corporinoquia encuentra procedente a entrar a resolver la solicitud realizada bajo el radicado N° AR.2025-01755 del 18 de julio de 2025, tendiente a levantar la suspensión de la Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2023.

Que de acuerdo a lo manifestado por el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, en su solicitud de levantamiento de suspensión, esta autoridad ambiental considera viable acceder a la solicitud, por ende esta Autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado, por ello en virtud de los establecido en el Artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la Efectividad material de la actuación administrativa.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25.0089 **FECHA:** 13 AGO 2025

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, considera viable acceder a la solicitud presentada por el Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, en el sentido de levantar la Suspensión impuesta mediante la Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre del 2019, teniendo en cuenta las circunstancias invocadas se formularon con el sustento jurídico necesario para realizar el mencionado Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Territorial Arauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la suspensión del término de vigencia establecido en la Resolución N° 700.36.25-0011 del 03 de marzo del 2025, mediante la cual, Corporinoquia Territorial Arauca, suspendió la Resolución N° 700.36.23-0145 del 19 de diciembre de 2023, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA VIA AGUACHICA – EL OASIS, EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo Al Municipio de Arauquita identificado con el Nit 892.099.494-7, al Email; despacho@arauquita-arauca.gov.co .

PARÁGRAFO: La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Territorial Arauca, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativos.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el Recurso se podrá remitir al Correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Johana F
Carmen Johana Figueredo Velez.
Profesional de Apoyo
C.P.S.120.12.13.25-105.